



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

## ANUNCIO

En la Casa Consistorial de Almassora, siendo el día 29 de julio de 2024, se reúne el Órgano Técnico de Selección (OTS) designado para el proceso selectivo de dos plazas de Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Almassora, funcionarios de carrera

Se procede a la resolución de las alegaciones presentadas, en fecha 21 de julio de 2024 por la aspirante A.G.N., con numero de registro de entrada 2024013175, en las que indica:

1. Que en fecha 18 de junio de 2024 se realizó el segundo ejercicio, de carácter eliminatorio y consistente en dos supuestos prácticos a desarrollar por escrito, junto con la lectura pública de los mismos al finalizar el ejercicio. El ejercicio se presentó identificando cada prueba por nombre y apellidos de los/las aspirantes, impidiendo la anonimización de las correcciones.

Según recogía las bases específicas de proceso, la lectura del ejercicio por los/as aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el órgano técnico de selección. Una vez finalizada la lectura del ejercicio, el órgano técnico de selección podrá solicitar aclaraciones a cada persona aspirante sobre cuestiones relacionadas con el objeto del ejercicio, sin que las mismas se hubieran recurrido, por lo que devinieron firmes.

Tal como se indica en el Acta 5 del Proceso selectivo, finalizada la prueba, cada opositora introdujo su exámen en un sobre que cerró, firmó y se selló. Y para la corrección de la prueba, los aspirantes fueron convocados a las 12:10 horas, y fue cada uno quien abrió su propio sobre para la lectura del ejercicio, que fue pública.

2. Que el 21 de junio de 2024 se publicó una comunicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por parte del Órgano Técnico de Selección responsable del proceso selectivo, anunciando los resultados de esta prueba, encontrándome de nuevo entre las personas que superaron el ejercicio, sin publicarse en dicha acta del tribunal, plazo de alegación alguno sobre la mencionada prueba que consistía en la realización por escrito de dos supuestos prácticos. En la misma comunicación se convocó a los/as aspirantes aprobados/as al tercer ejercicio.

Según las Bases Generales para la Selección de personal en el Ayuntamiento de Almassora, una vez realizada la fase de oposición, el tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la puntuación obtenida en la prueba o pruebas. Las personas aspirantes podrán presentar contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de 10 días hábiles. En ese mismo periodo, se deberá de presentar la documentación de las personas aspirantes que pasen a la fase de concurso. Transcurrido el plazo de reclamaciones contra la fase de oposición sin presentarse ninguna, las puntuaciones devendrán definitivas; en caso contrario, se resolverán las mismas y se procederá a una nueva publicación con las puntuaciones obtenidas.

El anuncio de la última nota de la fase de oposición fue publicado el 9 de julio 2024, quedando finalizada la fase de oposición, por lo que en aplicación de las Bases Generales para la Selección

de personal además de abrirse plazo para la presentación de los méritos, se abría para presentar alegaciones, plazo en el que la opositora ha presentado las alegaciones que se están resolviendo.

3. Que en fecha 21 de junio de 2024, tras el anuncio de los resultados del segundo ejercicio, presenté mediante el registro de entrada con número 2024011462 del Ayuntamiento de Almassora una solicitud de revisión de dicho segundo ejercicio, solicitando "la revisión presencial de mi segundo ejercicio con los miembros del Órgano Técnico de Selección y copia del mismo. Solicito además el acceso al segundo ejercicio de los/as aspirantes que han obtenido una nota superior a la mía en dicho ejercicio, junto con los criterios seguidos por el Órgano Técnico de Selección para la corrección y calificación del mismo". Estos criterios debían haber sido confeccionados mediante ítems y publicados en acta anterior a la realización de dicho ejercicio.

Tal y como consta en el Acta 8 del proceso, se procede por el OTS a la revisión solicitada de la corrección del segundo ejercicio del proceso de selección, y personada la alegante, se le explica detalladamente la puntuación obtenida en su examen y en cada uno de los apartados, y se le da copia de su examen, así como se le enseñan el resto de exámenes. Revisado el mismo se concluye que la corrección efectuada es correcta conforme a las respuestas de la opositora, y por ello se confirma el resultado de corrección publicado por el OTS en el ejercicio realizado.

4. Que en ningún momento, a lo largo de todo el proceso selectivo, se han hecho públicos los criterios de corrección y calificación del segundo ejercicio. Que, durante la revisión, el tribunal se negó a facilitarme las plantillas de corrección del resto de aspirantes a fin de demostrar el criterio seguido para calificar sus ejercicios con nota diferente al mío. Ni matizándome los ítems en los que se basaron objetivamente para mi calificación ni la calificación del resto de aspirantes.

En las bases específicas del proceso lo único que se exige es que Tribunal evalúe la capacidad de los/las aspirantes para resolver supuestos planteados en relación a las funciones de las plazas convocadas y se establece que se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y la formación de conclusiones y el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable. Y esos y no otros son los criterios que el Tribunal ha tenido en cuenta en su valoración sin que resulte necesario establecer más pautas. Sin embargo, el OTS, con anterioridad a la realización del ejercicio, elaboró unas pautas de corrección a los efectos de aplicar de manera homogénea los criterios preestablecidos en las bases, para llevar a cabo una corrección basada en la objetividad, seguridad jurídica, publicidad, transparencia y motivación, las cuales le fueron mostradas a la alegante en relación a su ejercicio.

5. Que los baremos para puntuar la fase de concurso han sido modificados tras la realización de los primeros ejercicios.

Se han tratado de meras correcciones de errores, en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

6. Solicita que se redacten y sean hechos públicos unos criterios de corrección objetivos para el segundo ejercicio del proceso selectivo, por parte de personas que desconozcan el contenido de



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

las pruebas presentadas por las aspirantes, a fin de mantener el proceso selectivo acorde a justicia y derecho.

Que, en base a dichos nuevos criterios, se repita el segundo ejercicio de forma anónima, con los criterios ya publicados con anterioridad.

Que se corrijan las ambigüedades de la baremación del concurso de méritos, sin que produzca la indefensión del opositor, al modificar las bases una vez realizadas las pruebas y presentados los méritos.

En relación a que se redacten y sean hechos públicos unos criterios de corrección objetivos, ya nos hemos referido a ello con anterioridad.

Tal y como recoge la base octava Órgano Técnico de Selección, de las Bases Generales para la selección de personal...del Ayuntamiento de Almassora: "El órgano técnico tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público."

En el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su art. 60 dice que los Órganos de Selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Los órganos selectivos, por lo tanto, quedan vinculados por lo dispuesto en las bases, pero como ha reconocido el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 34/1995, de 6 de febrero, disponen de discrecionalidad técnica para la interpretación de las bases y para adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas, que se funda en una presunción de certeza y razonabilidad de su actuación, dada la especialización e imparcialidad de los órganos establecidos para realizar las valoraciones. Por ello, se reconoce a los Tribunales calificadoros capacidad para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria.

Ante lo expuesto por la opositora alegante se desprende que cuestiona los criterios de corrección del segundo ejercicio y propone que los mismos sean elaborados por personas que desconozcan el contenido de las pruebas presentadas por las aspirantes, siendo asimilable su afirmación a solicitud de recusación de los miembros del tribunal, aunque tal y como señala la la ley 40/2015 no manifiesta que miembros del tribunal desea que sean recusados, ni los motivos de recusación que establece la ley, no siendo admisible esta solicitud siendo los mismos los establecidos en la ley 40/2015 en su art. 23 y 24:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En cuanto a que se repita el segundo ejercicio de forma anónima, no procede por todo lo anteriormente referido.

En cuanto que se corrijan las ambigüedades de la baremación del concurso de méritos, no procede, por no existir tales ambigüedades en la baremación.

En virtud de todo lo anteriormente referido, se desestiman la totalidad de las alegaciones.

En consecuencia, se procede a fijar la puntuación final obtenida por los opositores con todos los ejercicios superados en la fase de oposición:

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>NOTA PRIMER EJERCICIO</b>	<b>NOTA SEGUNDO EJERCICIO</b>	<b>NOTA TERCER EJERCICIO</b>	<b>TOTAL</b>
EL HADRAOUI AADDI, HASNAE	10,300 puntos	17,600 puntos	3,275 puntos	<b>31,175 puntos</b>
GARCIA NIÑO, AIDA	10,600 puntos	10,250 puntos	2,875 puntos	<b>23,725 puntos</b>
OLIVARES GALDEANO, IRISH	11,600 puntos	13,300 puntos	1,950 puntos	<b>26,850 puntos</b>
SEGURA LOPEZ, CRISTINA ANTONIA	10,100 puntos	10,400 puntos	1,100 puntos	<b>21,600 puntos</b>

A continuación se procede a la valoración de los méritos aportados por las aspirantes que han superado la fase de oposición, resultando lo siguiente:



Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

						(MAX 19 PTOS)
<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXP PROFESIONAL (max 6 ptos.)</b>	<b>CURSOS (max. 6 ptos.)</b>	<b>Valenciano (max 2,5 ptos)</b>	<b>Lenguas Comunitarias ( max 2,5 ptos)</b>	<b>Titulaciones relacionadas con puesto (max 2 ptos)</b>	<b>TOTAL</b>
EL HADRAOUI AADDI, HASNAE	6,000 puntos	6,000 puntos	0,600 puntos	0,200 puntos	0,750 puntos	<b>13,550 puntos</b>
GARCIA NIÑO, AIDA	6,000 puntos	6,000 puntos	1,500 puntos	0,200 puntos	1,500 puntos	<b>15,200 puntos</b>
OLIVARES GALDEANO, IRISH	6,000 puntos	6,000 puntos	1,000 puntos	0,200 puntos	0,750 puntos	<b>13,950 puntos</b>
SEGURA LOPEZ, CRISTINA ANTONIA	6,000 puntos	6,000 puntos	0,000 puntos	0,000 puntos	0,000 puntos	<b>12,000 puntos</b>

Finalizado todo el proceso de selección la lista de aspirantes queda con la siguiente puntuación provisional:

					(MAX 19 PTOS)
<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>NOTA PRIMER EJERCICIO</b>	<b>NOTA SEGUNDO EJERCICIO</b>	<b>NOTA TERCER EJERCICIO</b>	<b>MÉRITOS</b>	<b>TOTAL</b>
EL HADRAOUI AADDI, HASNAE	10,300 puntos	17,600 puntos	3,275 puntos	13,550 puntos	<b>44,725 puntos</b>
GARCIA NIÑO, AIDA	10,600 puntos	10,250 puntos	2,875 puntos	15,200 puntos	<b>38,925 puntos</b>
OLIVARES GALDEANO, IRISH	11,600 puntos	13,300 puntos	1,950 puntos	13,950 puntos	<b>40,800 puntos</b>
SEGURA LOPEZ, CRISTINA ANTONIA	10,100 puntos	10,400 puntos	1,100 puntos	12,000 puntos	<b>33,600 puntos</b>

Se concede un plazo de 10 días hábiles para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con la baremación, expuesta al público la lista de las personas aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso en cada uno de los apartados puntuables, así como las personas aprobadas con la puntuación total.

Lo que se hace constar a los efectos legales procedentes.